



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-464-SOT-90 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y excavación) y ambiental (afectación de barranca) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 19.3626155 (latitud), -99.2177559 (longitud), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva y excavación) y ambiental (afectación de barranca) como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

Cabe señalar que de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de las constancias que obran en el expediente, se identificó que los hechos objeto de denuncia se ubican en Cerrada Colina de Tarango número 128 (cuenta catastral 254_381_01), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como el predio objeto de la denuncia.

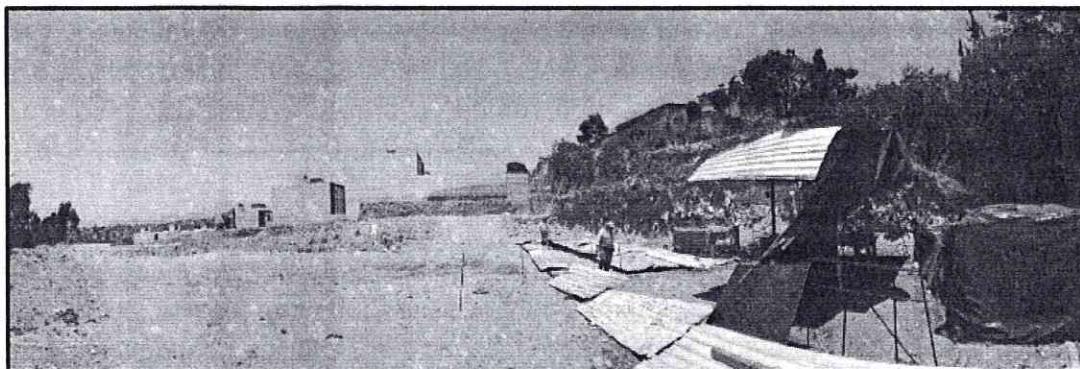
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

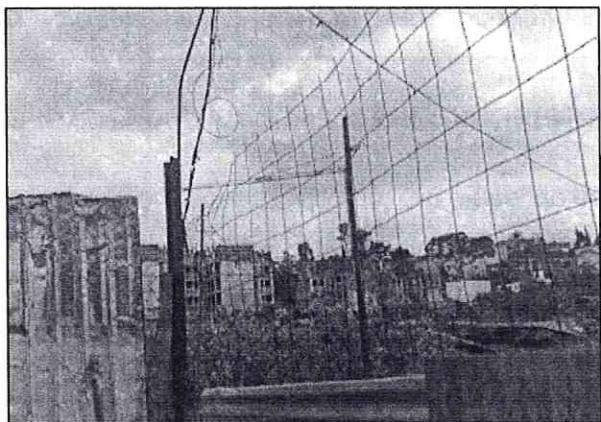
1.- En materia de construcción (obra nueva y excavación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio de forma regular con pendiente ascendente, que colinda con un inmueble de reciente construcción, y con un área verde, observado trabajadores, maquinaria y actividades consistentes en la limpieza del terreno, sin que se constataran actividades de construcción ni excavación. A decir de la persona que atendió la diligencia, en el sitio se desarrollará un proyecto de vivienda a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 09 de mayo de 2022

Posteriormente, mediante un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado con láminas en el que se encuentra una lona con la siguiente leyenda “(...) COOPERATIVA UNIDAD HEROES DEL 68 (...).” Asimismo, se observó que al interior se llevaban a cabo actividades de obra nueva, constatando maquinaria y trabajadores, sin poder determinar el avance del proyecto.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 24 de julio de 2023.

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: 1 vivienda cada 33 m² de la superficie de terreno).



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/1828/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que realizó una búsqueda en sus archivos, sin localizar antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----

No obstante, mediante oficio DG/DEO/951/2022 y mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que en el predio en cuestión se llevará a cabo la construcción de un conjunto habitacional para personas de escasos recursos con créditos otorgados por ese Instituto, denominado "Héroes del 68", y proporcionó copia de los siguientes documentos:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17090-151AGGE20, de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se certificó que al predio le aplica la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno), es decir, 4,143.77 m² de superficie de área libre (30%), 9,668.79 m² de superficie de desplante (70%), 48,343.96 m² de superficie máxima de construcción y 419 viviendas permitidas. -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 3552-2017, de fecha de expedición 04 de mayo de 2018. -----
- Dictamen de estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGPU/3565/2021, DGPU/DGU.21/DEIU/58/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, para la construcción de un proyecto de conjunto habitacional para 400 viviendas de interés social denominado "Héroes del 68", en una superficie de predio de 13,812.56 m², superficie de área libre de 8,537.65 m², superficie de desplante 5,274.91 m² y 25,983.93 m² de superficie de construcción en 5 niveles. -----

En razón de lo anterior, el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para los programas de vivienda de interés social o popular promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Por otra parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DGU/1810/2022, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que realizó una búsqueda en sus archivos, localizando los siguientes documentos:

- Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, folio A-026/DGU/162/22 de fecha 07 de septiembre de 2022, emitido para el predio ubicado en Cerrada Colina de Tarango número 128, Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

Obregón, con una superficie de terreno de 13,812.56 m², en el que se pretende la construcción de un conjunto habitacional para 400 viviendas en 5 niveles, con superficie de desplante de 5,274.91 m², superficie de área libre de 8,537.65 m², superficie de construcción sobre nivel de banqueta 25,983.93 m² y superficie total de construcción de 29,503.70 m². -----

Adicionalmente, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DGU/843/2022, la Dirección General anteriormente señalada, informó contar, entre otras, con lo siguiente: -----

- Dictamen de Impacto Urbano positivo número SEDUVI/DGPU/3565/2021, DGPU/DGU.21/DEIU/58/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, para un proyecto de conjunto habitacional denominado "Héroes del 68", para la construcción de 400 viviendas de interés social distribuidas en 10 edificios de 5 niveles de altura, en una superficie de terreno de 13,812.56 m², 5,274.91 m² de superficie de desplante, 8,537.65 m² de superficie de área libre y una superficie total de construcción de 29,503.70 m² (de los cuales 25,983.93 m² sobre nivel medio de banqueta y 3,519.77 m² bajo nivel medio de banqueta). -----

Posteriormente, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3282/2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17090-151AGGE20, de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se certificó que al predio le aplica la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno), es decir, 4,143.77 m² de superficie de área libre (30%), 9,668.79 m² de superficie de desplante (70%), 48,343.96 m² de superficie máxima de construcción y 419 viviendas permitidas, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fechas 10 de mayo de 2011 y 04 de diciembre de 2013. -----

De los documentos referidos anteriormente, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

Conjunto habitacional "Héroes del 68" ubicado en Cerrada Colina de Tarango número 128, Colonia Colinas de Tarango, Álvaro Obregón							
DOCUMENTO	ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUCCIÓN (m ²)	DESPLANTE (m ²)	ÁREA LIBRE (m ²)	NÚMERO DE NIVELES	NÚMERO DE VIVIENDAS
PDDU	HC/5/30/A	13,812.56	48,343.96	9,668.80	4,143.76	5	419
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17090-151AGGE20 10-dic-20	HC/5/30/A	13,812.56	48,343.96	9,668.79 (70%)	4,143.77 (30%)	5	419
Dictamen de Impacto Urbano DGPU/DGU.21/DEIU/58/20 21 29-nov-21	HC/5/30/A	13,812.56	29,503.7 (25,983.93 s.n.m.b. * 3,519.77 b.n.m.b. **)	5,274.91 (38.19%)	8,537.65 (61.81%)	5 (10 edificios)	400
MEMORIA DESCRIPTIVA		13,812.56	28,648.86 (25,697.83 s.n.m.b. * 2,951.03 b.n.m.b. **)	5,274.91 (38.19%)	8,537.65 (61.81%)	5 (10 edificios)	400
Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, folio A-026/DGU/162/22		13,812.56	29,503.7 (25,983.93 s.n.m.b.)	5,274.91 (38.19%)	8,537.65 (61.81%)	5	400

* s.n.m.b: sobre nivel medio de banqueta

**b.n.m.b: bajo nivel medio de banqueta

En este sentido, las actividades de obra nueva cuentan con Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Programa de Vivienda a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con folio A-026/DGU/162/22 de fecha 07 de septiembre de 2022, para llevar a cabo los trabajos de construcción, mismos que se apegan a la zonificación aplicable al predio, por lo que al momento de la emisión de la presente no de desprenden incumplimientos en materia de construcción.

En conclusión, se llevará a cabo un proyecto de un conjunto habitacional denominado "Héroes del 68", consistente en la construcción de 400 viviendas de interés social distribuidas en 10 edificios de 5 niveles de altura, con una superficie total de construcción de 29,503.70 m², una superficie de desplante 5,274.91 m² y una superficie de área libre de 8,537.65 m², mismo que se apega al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 17090-151AGGE20 de fecha 10 de diciembre de 2020 y al Dictamen de Impacto Urbano positivo número SEDUVI/DGPU/3565/2021, folio DGPU/DGU.21/DEIU/58/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021.

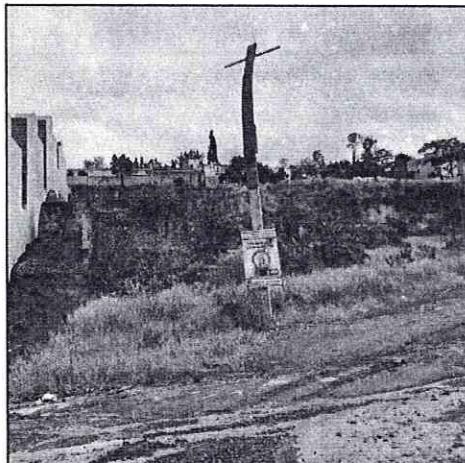
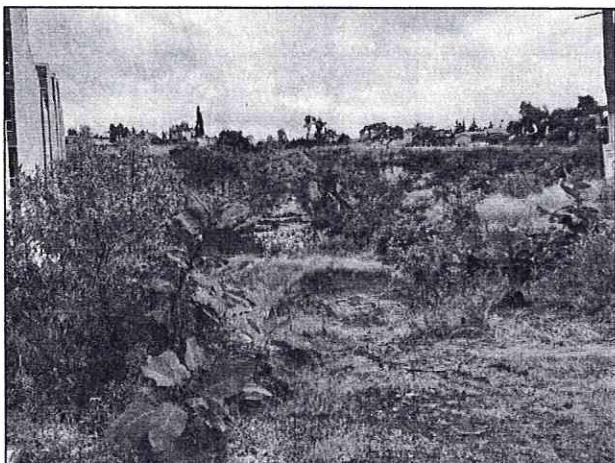
2.- En materia ambiental (afectación de barranca)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio de forma regular, con pendiente ascendente con poca cubierta vegetal y con diversidad de vegetación, observando trabajadores, maquinaria y actividades consistentes en la limpieza del terreno,

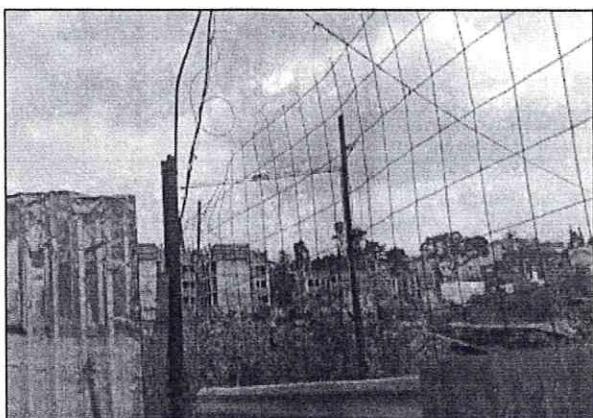


Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

sin que se constatara el derribo de arbolado. Posteriormente, mediante un último reconocimiento de hechos, se constató un predio delimitado por láminas, que al interior cuenta con poca cubierta vegetal, observando trabajos de construcción. Cabe señalar que, no fue posible constatar si se llevó a cabo el derribo o afectación de arbolado o de área verde. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos, 19 de octubre de 2023.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 24 de julio de 2023.

En este sentido, se realizó consulta al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), en el que se identificó que el predio objeto de denuncia **no forma parte del Área de Valor Ambiental denominada “Barranca de Tarango” ni colinda con dicha Área de Valor Ambiental.** -----



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90



Ubicación del predio de interés.
Área verde colindante con el predio de interés.

Fuente: SIG-PAOT
Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango"

Adicionalmente, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente: -----

- El predio objeto de investigación no colinda con Área de Valor Ambiental. -----
- Cuenta con folio de registro número VHE/22-OMA-HC/2021, referente al Registro Condicionado para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus Niveles, de fecha 19 de noviembre de 2021, ingresado por el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal, para realizar el proyecto denominado "Tarango 128". -----

Al respecto, dicho registro forma parte de las acciones emergentes para la reactivación de la construcción del Plan para la reactivación económica de la Ciudad de México, derivado de la pandemia por Covid-19, concediendo autorización en materia de impacto ambiental para el inicio inmediato a las obras y actividades del proyecto referido; sin embargo, en la condicionante número 1 y 2, se establece que debe obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad "Específica", en un periodo máximo de 12 meses; así como, obtener previo a su afectación la autorización del área verde que se pretende afectar, a través del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable. -----

Además, el artículo 46 fracción XI y XVI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de estas, incluidos los conjuntos habitacionales y obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción. Por lo tanto, por las dimensiones del proyecto, (el cual contará con una superficie total de construcción de 29,503.70 m²), debe contar con autorización en materia de impacto ambiental. -----



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

En conclusión, el predio en investigación no forma parte del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" ni colinda con dicha Área; sin embargo, de conformidad con la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el proyecto debe contar con Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que cuenta con registro número VHE/22-OMA-HC/2021, referente al Registro Condicionado para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus Niveles, de fecha 19 de noviembre de 2021, que le concede la autorización de impacto ambiental para iniciar obras y actividades condicionando a la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad "Específica", en máximo 12 meses, así como, obtener previo a su afectación la autorización del área verde que se pretende afectar, a través del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección en materia ambiental, a efecto de que el predio objeto de denuncia, cuente con Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad "Específica", así como con autorización del área verde que se pretende afectar, a través del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable, por los trabajos de construcción que se llevan a cabo, y de ser el caso, imponga las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría en Calle Cerrada Colina de Tarango número 128 (cuenta catastral 254_381_01), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio de forma regular, con pendiente ascendente delimitado por láminas, que al interior cuenta con poca cubierta vegetal, observando trabajos de construcción, sin que se constatara derribo o afectación de arbolado o de área verde.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: 1 vivienda cada 33 m² de la superficie de terreno). -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----
4. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que lleva a cabo la construcción de un conjunto habitacional denominado "Héroes del 68", proporcionando copia de los siguientes documentos: -----



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17090-151AGGE20, de fecha 10 de diciembre de 2020, con la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno). -----
- Dictamen de estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGPU/3565/2021, folio DGPU/DGU.21/DEIU/58/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, para la construcción de un proyecto de conjunto habitacional para 400 viviendas de interés social denominado "Héroes del 68". -----
- Registro Condicionado para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles folio de registro VHE/22-OMA-HC/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, relacionado con la autorización de impacto ambiental. -----

5. La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó contar con lo siguiente: -----

- Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, folio A-026/DGU/162/22 de fecha 07 de septiembre de 2022, para un predio, con superficie de terreno de 13,812.56 m², para la construcción de un conjunto habitacional de 400 viviendas en 5 niveles, con superficie total de construcción de 29,503.70 m². -----
- Dictamen de Impacto Urbano positivo número SEDUVI/DGPU/3565/2021, DGPU/DGU.21/DEIU/58/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, para el proyecto de conjunto habitacional denominado "Héroes del 68", de 400 viviendas de interés social distribuidas en 10 edificios de 5 niveles de altura, en una superficie de terreno de 13,812.56 m², con 5,274.91 m² de superficie de desplante, 8,537.65 m² de superficie de área libre y una superficie total de construcción de 29,503.70 m². -----

6. La Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17090-151AGGE20, de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se certificó la zonificación HC/5/30/A (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno), es decir, 4,143.77 m² de superficie de área libre (30%), 9,668.79 m² de superficie de desplante (70%), 48,343.96 m² de superficie máxima de construcción y 419 viviendas permitidas, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

7. El predio objeto de denuncia **no forma parte del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" ni colinda con dicha Área o con alguna otra.** -----

8. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el predio objeto de investigación no



Expediente: PAOT-2022-464-SOT-90

colinda con Área de Valor Ambiental. Asimismo, cuenta con folio de registro número VHE/22-OMA-HC/2021, referente al Registro Condicionado para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus Niveles, de fecha 19 de noviembre de 2021, ingresado por el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal, para realizar el proyecto denominado "Tarango 128"; en el que se establece que, debe obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad "Específica", en un periodo máximo de 12 meses; así como, obtener previo a su afectación la autorización del área verde que se pretende afectar, a través del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable. -----

9. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección en materia ambiental, a efecto de que el predio objeto de denuncia, cuente con Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad "Específica", así como con autorización del área verde que se pretende afectar, a través del Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable, por los trabajos de construcción que se llevan a cabo, y de ser el caso, imponga las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 10 de 10